

práctica en perjuicio de los intereses municipales, ha tenido à bien S. M. mandar prevenga V. S. à los Ayuntamientos de la provincia de su mando, insertándolo en el Boletín oficial, que en lo sucesivo para todo contrato que tenga por objeto la construcción ó demolición de un edificio municipal, el alcantarillado, el empedrado y alumbrado público, la conducción y distribución de aguas dentro de las poblaciones, u otras obras y servicios análogos, con exclusión de las composturas y reparaciones parciales, se instruya el oportuno expediente y se someta á la autoridad de V. S., quien en vista de su importancia determinará si debe sujetarse à pública subasta ó autorizará el que se ejece por Administración del Ayuntamiento, elevando en el primer caso el expediente con toda la instrucción necesaria á este Ministerio para la resolución que proceda: en el concepto de que siempre que se trate de la reparación, restauración ó demolición de un edificio, cualquiera que sea, que por su mérito artístico u otras circunstancias merezca considerarse como monumental, deberá V. S. remitir el expediente á esta Superioridad con el informe de la Academia de Bellas Artes ó en su defecto con el de dos Profesores de Agricultura. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia advirtiéndoles que todos los expedientes de la clase á que refiere la anterior Real orden deberán remitir á este Gobierno de provincia á los efectos que correspondan pues en otro caso les exigiré la responsabilidad debida. Zamora 16 de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

NUM. 57.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno de provincia con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación con fecha 21 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«El Ministro Plenipotenciario de S. M. en el Río de la Plata dice á esta primera secretaría con fecha 4 de Noviembre último lo que sigue:—El Vice Consul de España en Buenos Aires con fecha 29 de Octubre pasado me dice lo que copio.—El Presidente de la Comisión de Inmigración en esta Ciudad se ha dirigido a este Consulado con la nota que sigue:—El abajo firmado Presidente de la Comisión Directiva de Inmigración tiene el honor de dirigirse al Sr. Cónsul en nombre de la misma para remitirle los adjuntos ejemplares de reglamentos sancionados por la Sociedad Filantrópica de Inmigración de esta ciudad y se complace en poner igualmente en su conocimiento que el asilo de Inmigrantes se halla completamente instalado para poder alojar hasta el número de 300 individuos.—La Comisión se lisonja que al dar la mayor publicidad posible en el exterior de la existencia del citado, útil e importante establecimiento y de sus correspondientes reglamentos, contribuirá eficazmente a traer en adelante una numerosa emigración, y de consiguiente suplica al Sr. Cónsul se sirva transmitir al conocimiento de su Gobierno el objeto de la presente comunicación.—Y lo trasladó á V. S. con inclusión de los referidos Reglamentos á fin de que se sirva dar conocimiento al Gobierno de S. M. conforme lo desea el referido Sr. Presidente.—Lo que con inclusión de un ejemplar de cada uno de los

Reglamentos á que se refiere la comunicación del referido Casares, tengo la honra de trasladar á V. E. para su debido conocimiento.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, trasladó á V. S. con inclusión de los Reglamentos formados por la Sociedad de Inmigración á fin de que llegue á noticia de los Españoles que deseen fijar su residencia en la República de Buenos Aires.

Lo que con copia de los Reglamentos que se citan he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 16 de Febrero de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

REGLAMENTO GENERAL

de la Sociedad Filantrópica de Inmigración, auxiliada y bajo la protección del Supremo Gobierno del Estado de Buenos Aires.

Art. 1.^o El objeto de la Sociedad de Inmigración es el de facilitar por cuatro días, alojamiento y comida, á todos aquellos pasajeros inmigrantes y extranjeros al estado que, careciendo de recursos, vienen á buscar en él, una patria adoptiva por medio del trabajo y la honestidad.

Art. 2.^o El título de miembro de tan filantrópica sociedad se adquiere, contribuyendo con doscientos pesos moneda corriente de entrada y treinta pesos mensuales.

Art. 3.^o Todo socio puede presentar á la comisión permanente, aquellas observaciones que juzgue útiles á su institución, y de las cuales resulte ventaja para el país y para los inmigrantes.

Art. 4.^o La asamblea general de socios se reunirá el dia veinte y siete de Mayo de cada año, y nombrará á mayoría relativa una comisión compuesta de diez socios, cinco de los cuales podrán serlo de los salientes por su experiencia en el objeto de esta institución.

Art. 5.^o Nombrada la comisión, ella elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vice-Presidente y Tesorero.

Art. 6.^o La comisión nombrará el secretario y demás empleados que sean necesarios al buen servicio y fijará sus sueldos.

Art. 7.^o El Presidente y cuatro miembros reunidos formarán sesión para despachar los asuntos pendientes; salvo cuando el Presidente considere necesario la asistencia de mas miembros.

Art. 8.^o La comisión se reunirá infaliblemente todos los meses el primer miércoles que sigue á la salida del Paquete Ingles para Europa, y toda vez que el Presidente lo juzgue oportuno; sobre todo á la llegada de buques con emigrantes, en cuyo caso se citará á los miembros que la componen.

Art. 9.^o La comisión tendrá un libro de actas y estas serán firmadas por el Presidente y Secretario; y en ausencia de aquel por el Vice-Presidente.

Art. 10. El Tesoro tendrá un libro de caja, y pagará aquellas cuentas que la comisión ordene, por orden escrita del Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente, en todo caso refrendado por el Secretario.

Art. 11. El Tesorero presentará á la comisión mensualmente el estado de la caja.

Art. 12. La comisión se esforzará en aumentar los fondos de que necesita la sociedad y con este fin nombrará una comisión especial de su seno compuesta de tres miembros.

Art. 13. La comisión presentará en la reunión general de socios el resultado de la suscripción y la inversión de sus fondos, sin perjuicio de los estados que deben formarse por el secretario cada trimestre.

Art. 14. Se reunirá extraordinaria-

riamente la asamblea general á petición escrita y movida por 21 socios, dándose aviso por los periódicos tres días antes.

Art. 15. La suscripción mensual de que se habla en el art. 2.^o se cobrará por bimestres anticipados.

Art. 16. Este reglamento podrá alterarse siempre que la experiencia lo aconseje.

Buenos Aires, 3 de Setiembre 1857.—Jorge P. E. Tornquist.—Secretario.—Es copia.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

REGLAMENTO

de la Comisión de Inmigración y colonización de inmigrantes procedentes de Europa.

Art. 1.^o Los inmigrantes que á su llegada á Buenos Aires, tengan necesidad de auparse de la protección de la Comisión de inmigración, deben acreditar que se hallan sin recursos, para ser matriculados en los registros de entrada.

Art. 2.^o A los inmigrantes que se hallen en el caso del art. anterior, se les proporcionará la comida y alojamiento, solo por cuatro días, durante los cuales procurarán su colocación, estando además obligados á cuidar de la limpieza de la casa y sujetos al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 3.^o En caso de enfermedades graves serán transportados los enfermos á los hospitales públicos.

Art. 4.^o Encontrando colocación los inmigrantes que tengan compromisos pendientes, se les extenderá por Secretaría una contrata estipulando las condiciones convenidas con el contratante, en conformidad al art. 8.^o de la ley de 27 de Diciembre de 1854, que dá á los informes, atestados y laudos de la Comisión, en juicio la misma fe y fuerza que á una escritura pública.

Art. 5.^o A los contratantes de inmigrantes se les entregará una contrata, por duplicado, anotada en Secretaría, y abonarán por ellos cuarenta pesos moneda corriente, de los cuales veinte pesos se harán reembolsar por el contratado, descontandolos de su sueldo.

Art. 6.^o Se recomienda á todo inmigrante, munirse de una papeleta correspondiente del Consul de su nación, para hacer constar su excepción del servicio militar.

Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1856.—Jorge P. E. Tornquist.—Secretario.—Es copia.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

REGLAMENTO

para el interior del asilo de Inmigrantes.

Art. 1.^o Los inmigrantes que son admitidos en este establecimiento, deberán cuidar de la limpieza del local, y hacerse cargo de los demás trabajos domésticos que pueden ocurrir, por el turno que, designará el Secretario.

Art. 2.^o Para regularizar el mejor orden en el establecimiento, se colocarán en piezas separadas los hombres y las mujeres, debiendo estas, hacerse cargo de los trabajos domésticos que correspondan á su sexo.

Art. 3.^o Queda prohibido la entrada al interior del local á todas las personas que no tengan relación con los inmigrantes alojados, y aun en este caso, solo se permitirá la entrada previo el Secretario.

Art. 4.^o Se establece por regla general, que todo inmigrante que se hallase ausente del local á las horas de repartición de los víveres, cuyas horas se anunciarán por el toque de campana á las diez de la mañana y cuatro de la tarde, quedará escluido del reparto.

Art. 5.^o Si ocurriesen querellas ó disputas entre algunos de los inmi-

grantes, darán parte inmediatamente al Secretario, quien tratará de allanarlas, y si hubiese causas graves, el Secretario pedirá auxilio á la policía, dando cuenta á la Comisión.

Art. 6.^o Cada inmigrante acomodará su equipaje en el lugar que le designará el Secretario, y para evitar equivocaciones ó reclamos, no se permitirá sacarlo fuera del local sin la presencia del Secretario ó de su delegado.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1857.—Jorge P. E. Tornquist, Secretario.—Es copia.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y partido ect.

Por el presente hago saber á todas las Justicias y Autoridades: que en la noche del cuádruple para amanecer el cinco del actual, fueron robadas las iglesias de San Martín de Torres y Cebrones del Río, violentando las puertas principales las de los Sagrarios y sacristías de donde estraíeron diferentes alhajas de plata, las cuales con sus señas se espresan á continuación, y cómo se sospeche qué los autores de dicho delito fuesen dos hombres que en la tarde del dia cuádruple pasaron en dirección á Galicia y se vieron en una cartera de San Martín ocultos, y al dia siguiente almorzar en la venta del perro en dirección á Valderas y mas pueblos del tránsito á la ciudad de Valladolid, he acordado exhortar á todas las Autoridades para que procedan á su prisión y remisión con seguridad á este Juzgado, reconociéndolos en el acto por si se les hallan algunas alhajas robadas. Dado en la Bañeza y Febrero seis de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Agustín Tinajas.

SEÑAS DE LAS ALHAJAS ROBADAS.

Dos calices, uno pequeño y liso, copa dorada por dentro con su patena dorada pequeña y cucharilla; Otro grande con el pie labrado, todo sobredorado de bastante peso, el pie orejado con imágenes de Santos, patena y cucharilla á manera de concha dorada; La copa de otro caliz dorada viejo con patena y cucharilla; el primero de peso como de veinte y cuatro onzas, el segundo de más de dos libras; la copa del otro como de cuatro onzas; Tres crismeras de figura de alfiletero con su cruz en la cubierta; Un incensario con la navela y cucharilla de bastante peso; Dos vinageras lisas con un platillo todo de plata; Un copón de plata dorado por dentro con cubierta y cruz; La caja de administrar los enfermos de diámetro poco mas de un duro, de peso como dos onzas con su crucifijo; La corona de la Virgen con algunas piedras ordinarias azules y encarnadas; Un alba de lienzo con su amito de lo mismo y encaje; Otro amito de lana fina; Una pelliz de algodón, y cinco rs. poco mas o menos de la caja de las ánimas; Un caliz y una patena de plata; dos crismeras de id.; dos vinageras de metal blanco; Un copón de plata sobredorada, un mantel de lienzo con encaje y como cinco o seis rs. de la caja de ánimas.

SEÑAS DE LOS DOS HOMBRES.

El uno de estatura regular, cara delgada, mal color, barba bastante cerrada, vestía calzon corto, de paño pardo y capa del país del mismo paño; calzaba zapato fuerte con botas de cuero de traviña, sombrero chato con ala ancha parecido á los que gastan en el páramo bastante viejo, como de unos treinta años; El otro de igual estatura, cara ancha cerrada de barba, sombrero calañé bastante viejo de 22 a 24 años, moreno, tenía capa de paño pardo.